

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro. 159
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 09:00 a. m. del 08 de noviembre del 2022
Fin audiencia: 10:32 a. m. del 08 de noviembre del 2022

Clase de proceso: NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR
Solicitante: **MARIA ANGELA ALOS QUINTERO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 29.940.670 expedida en Vijes Valle
Menor de Edad: **AYLIN JOHANA CRUZ APOLINDAR**, identificada con la T.I. No. 1.116.376.354
Radicación: 76001-31-10003-**2022-00287**-00
Fecha: 08 de noviembre del 2022

INTERVINIENTES

La Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Solicitante: **MARIA ANGELA ALOS QUINTERO**
Defensora Familia: **MARICEL PERDOMO CHAMORRO**

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. PRACTICA DE INTERROGATORIO
3. PRACTICA DE PRUEBAS
4. CONTROL DE LEGALIDAD
5. FALLO

Sentencia Nro. 149

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

- PRIMERO: **DESIGNAR como GUARDADOR GENERAL** a la menor de edad **AYLIN JOHANA CRUZ APOLINDAR** con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial nro.50220710 y NUIP1.116.376.354 de la Notaría Primera del Círculo de Yumbo, a la señora **MARIA ANGELA ALOS QUINTERO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 29.940.670 expedida en Vijes Valle, abuela materna, con todas las obligaciones, deberes, derechos y condicionamientos que ello conlleva conforme a la ley y especialmente en cuanto a la custodia, cuidado personal, administración patrimonial y representación judicial de la niña.
- SEGUNDO: EXIMIR a la guardadora designada de la constitución de una garantía
- TERCERO: ORDENAR que dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia se realice la confección del INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes de **AYLIN JOHANA CRUZ APOLINDAR**, el cual será realizado por la

parte demandante a través de documento privado y bajo la gravedad de juramento.

- CUARTO: Una vez cumplido lo anterior désele posesión del cargo a la guardadora y hágase entrega de los bienes si es del caso conforme al art. 582 del C.G.P en concordancia con el art. 87 de la ley 1306 de 2009. Señalase igualmente que está obligada la guardadora a la EXHIBICIÓN DE CUENTAS Y SOPORTES que al término de cada año calendario deberá presentar, por lo que debe realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, para ser exhibidos en Audiencia que deberá solicitar al Juez junto con los documentos de soporte respectivos. ADVERTIR que el Curador que sin justa causa se abstenga de Exhibir Cuentas y Soportes podrá ser removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración eventual pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que le pueda caber por los daños causados (Ley 1306/09, art. 103).
- QUINTO: INSCRIBIR la presente decisión en la Oficina de Registro del Estado Civil, en el folio de Registro Civil de Nacimiento de la niña. La inscripción debe efectuarse también en el Libro de Varios del Registro del Estado civil de las personas, que deberá efectuarse en la dependencia local de la Registraduría Nacional del Estado Civil que este ente designe al efecto, vale decir, Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal, con la advertencia expresa que es indispensable para considerar perfeccionado el registro (Ley 962/05, art. 77, conc. Dcto Ley 1260/70, mod. Dcto. 2158/70, art. 1).
- SEXTO: NOTIFICAR al público por aviso que se insertará una vez, por lo menos, en un diario de amplia circulación nacional – El País, Occidente, La República, El Tiempo o El Espectador - con el contenido restrictivo pertinente, el presente decreto de guarda general de la señora **MARIA ANGELA ALOS QUINTERO**. Fíjese el aviso correspondiente.

La presente providencia se notifica en **ESTRADOS JUDICIALES**. Sin recursos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Familia 003 Oral
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a341e3d95038841de71235d27b82d026ec402a47ce8516c0ab23c0327cac08d0**

Documento generado en 08/11/2022 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>